

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 22 de julio de 2026.

Citar este número al responder: 0713-760442026

Señor

SAMUEL DIAZ GARCES

Dirección: Calle 36C #48-74 Barrio Antonio Nariño
Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio de notificación por aviso del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 9 de octubre de 2024, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se le informa que a partir de la presente notificación se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo

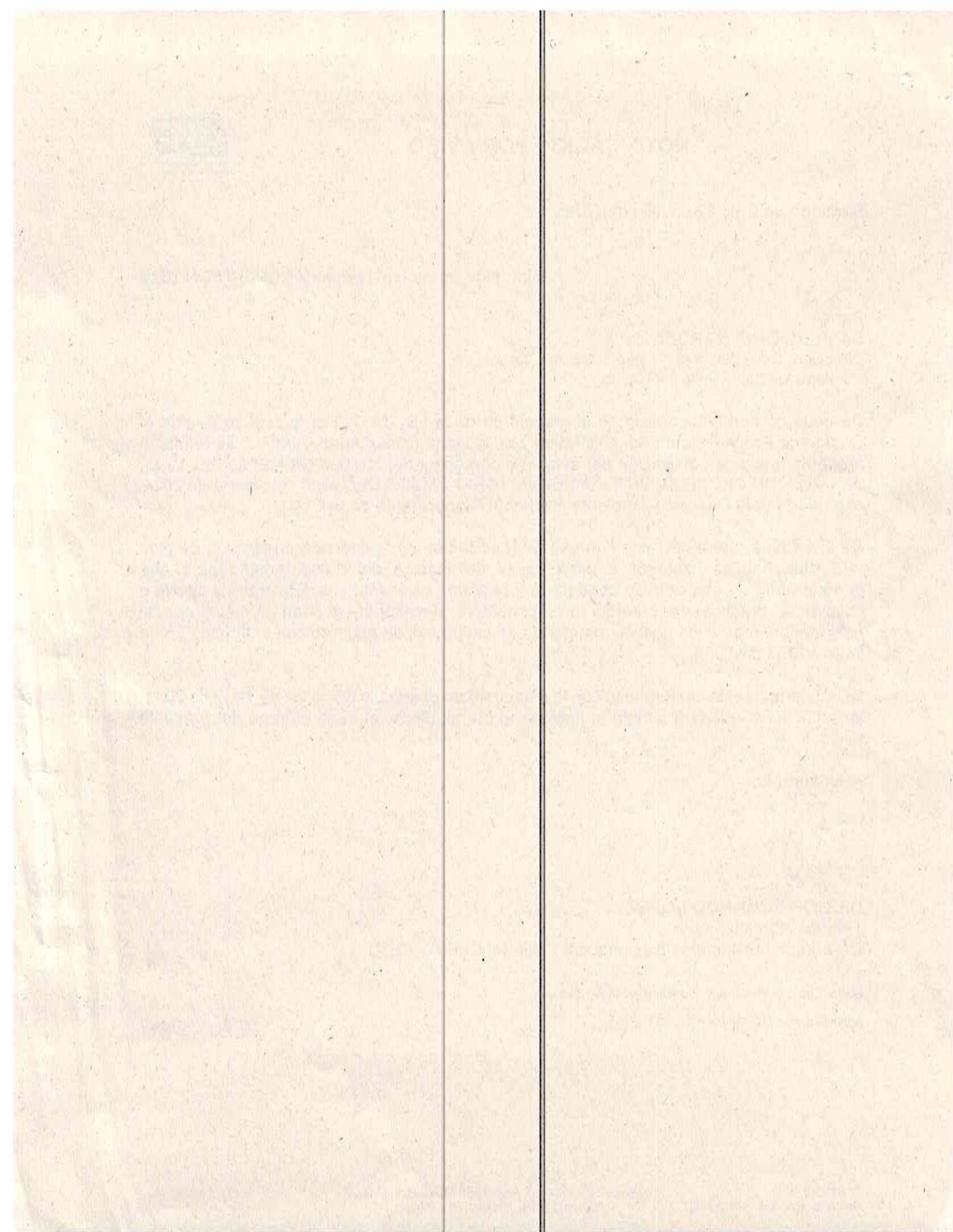
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Jacobo Betancourt – Judicante –DAR Suroccidente

Archivase en: 0713-039-005-053-2023

CVC CALI

28 JUL 2026 9:34 AM



**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

(08 OCT 2024)

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

"PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla." (Párrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 14

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

()

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que por otra parte, el literal "b" numeral 1, artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, respecto a la protección y conservación de los bosques, señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). (...)"

Que con respecto a la explanación realizada la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004 dispone lo siguiente:

Artículo Primero: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada

1. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los jefes de oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las subdirecciones de intervenciones territoriales para lo sostenibilidad, conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

(08 OCT 2024)

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del instituto para investigación, Preservación, patrimonio cultural y Natural del valle del cauca -INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior o sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en lo obra.*
- d) Cancelación Derechos de visito. (...)"*

ANTECEDENTES

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0713-039-005-053-2023, contra los señores SAMUEL DÍAZ GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.164 y ALEXANDER SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.037, como presuntos responsables de las actividades de explanaciones realizadas al interior del Predio ubicado en las Coordenadas geográficas 3°33'40.1" N, 76°34'23.6" W, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, predio que se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 por el Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente en materia de recurso suelo, de conformidad con lo evidenciado en el "Informe de Visita" de fecha 3 de octubre de 2023.

Expediente sancionatorio, el cual surge como consecuencia de lo evidenciado en el "Informe de Visita" de fecha 3 de octubre de 2023, con relación al Predio ubicado en las Coordenadas geográficas 3°33'40.1" N, 76°34'23.6" W, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, predio que se encuentra al interior de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 14

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

()

Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 por el Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del cual se extrae lo siguiente:

" 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

3 de octubre de 2023, 8:46 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente - DAR Suroccidente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Responsable de las obras:

- Samuel Díaz Garces
Cédula de Ciudadanía 1143951164
Dirección notificaciones: Calle 36C # 48-74, Barrio Antonio Nariño – Cali
Teléfono: 315 550 2741
E-mail: sd481@hotmail.com

Propietario:

- Alexander Salinas
Cédula de ciudadanía: 1.130.668.037
Dirección notificaciones: Carrera 10 #51-09, Cali.
Teléfono: 3165305728
E-mail: alexandersalinas38@gmail.com

4. LOCALIZACIÓN:

Predio ubicado en las Coordenadas Geográficas: 3° 33' 40.1" N, 76° 34' 23.6" W, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Atención de denuncias ciudadanas, recorrido de seguimiento y control en el territorio.

6. DESCRIPCIÓN:

En atención a denuncias anónimas ciudadanas y en el marco de las actividades de seguimiento y control se encuentran actividades que modifican la estructura del recurso suelo desarrolladas con maquinaria pesada amarilla tipo mini retro, consistentes en:

1. Excavación y explanación No. 1 (parte inferior): Dimensiones 15 m * 11 m*9 m, Talud 3 m aproximadamente. Ver figura 1, fotografía 1.
Área: 150 m² aproximadamente
Volumen: 450 m³ aproximadamente

"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

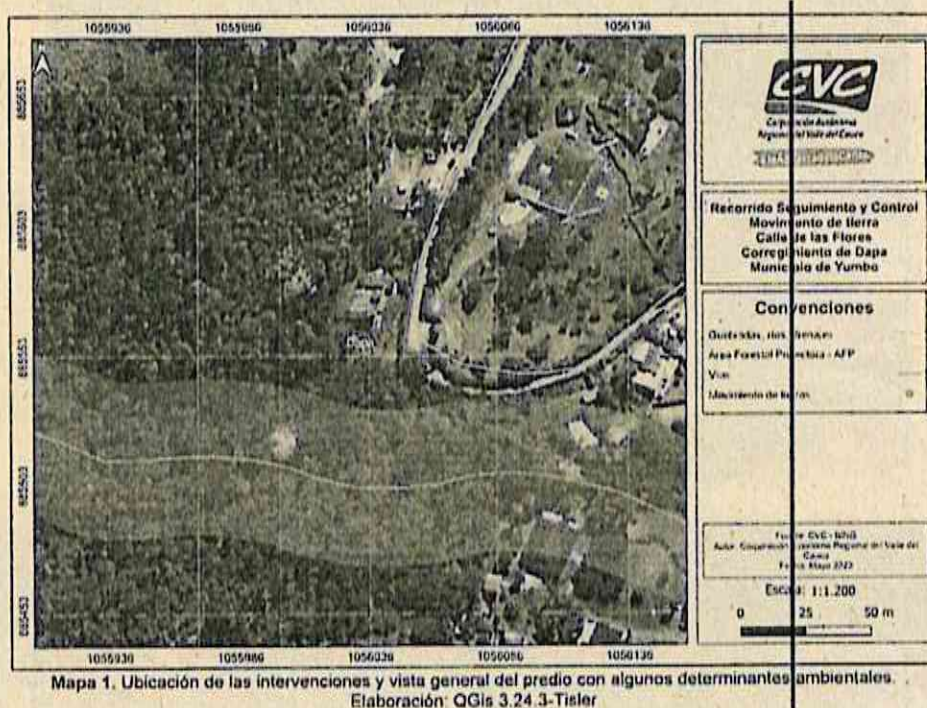
(08 OCT 2024)

2. Excavación y explanación No. 2 (parte superior): Dimensiones 15 m * 8 m * 5 m, Talud 1.50 m aproximadamente. Ver figura 2, fotografía 2.

Área: 97.5 m² aproximadamente Volumen: 146.25 m³ aproximadamente

3. Conformación de seis terrazas con la tierra extraída hacia la parte baja del predio con sacos de arena como elemento contenedor. Estas actividades están presuntamente dentro del Área Forestal Protectora de la quebrada Las Brisas. Ver fotografía 3

El predio donde se desarrollaron las actividades antes descritas se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 expedida por el Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; hecho que genera restricciones de uso dentro del mismo. (ver mapa 1)



Las actividades de uso que se pueden desarrollar en estas áreas de Reserva Forestal Protectora Nacional sin necesidad de efectuar la sustracción, se encuentran establecidas en la Resolución 1527 del 3 de septiembre 2012 emitida por el Ministerio

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

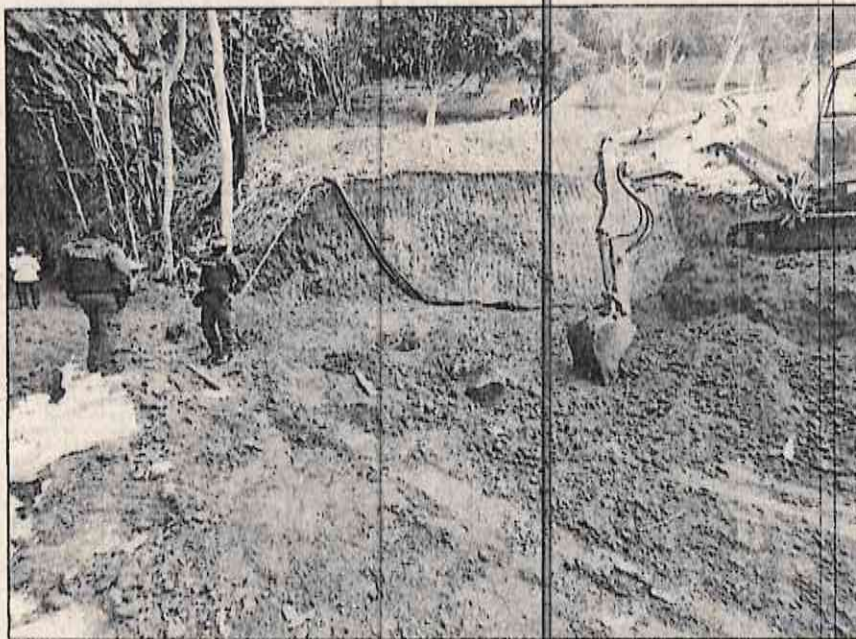
()

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución 1274 del 6 de agosto de 2014.

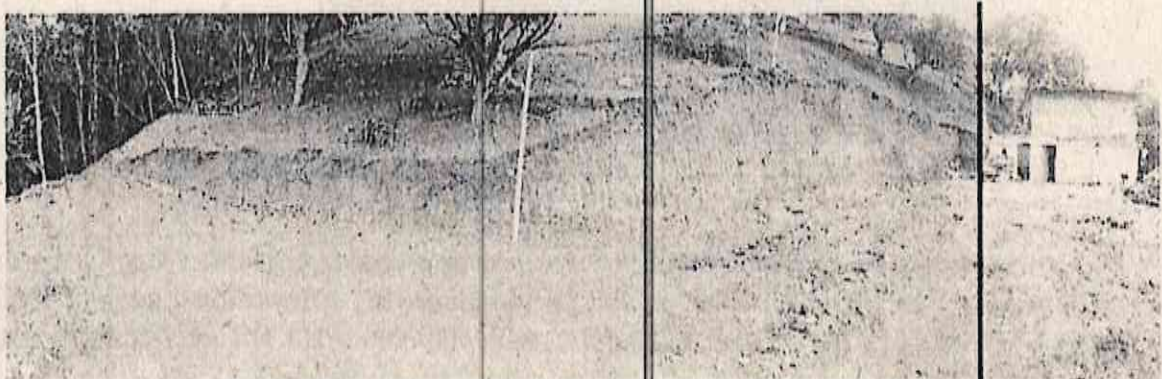
Dicha intervención del recurso suelo no cuenta con una autorización emitida por las autoridades ambientales

Por lo anterior, se procede a imponer una medida preventiva en flagrancia indicando la suspensión de obra o actividad de manera inmediata y el inicio de los tramites respectivos en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Registro Fotográfico



Fotografía 1. Vista general de la excavación y explanación No. 1



Fotografía 2. Vista general de la excavación y explanación No. 2.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 14

**“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

(08 OCT 2024)



Fotografía 3. Vista general de las seis terrazas a conformar con sacos de arena en la parte inferior del predio.



Fotografía 4. Vista desde la parte superior del predio.



**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

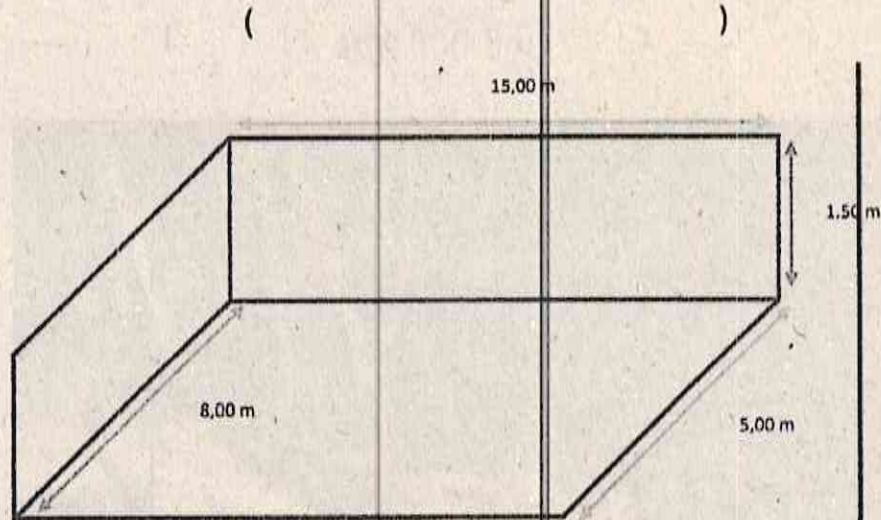


Figura 1. Esquema de las dimensiones de la excavación y explanación No. 2

7. OBJECIONES:

Ninguna en el momento de la visita.

8. CONCLUSIONES:

- *Se requiere la suspensión inmediata de los movimientos de tierra dentro del predio.*
- *Se solicita el retiro inmediato de la maquinaria encontrada en el lugar.*
- *La falta obedece a la intervención del recurso suelo a través de excavaciones, explanaciones y conformación de tierra sin contar con los permisos ambientales respectivos que se emiten desde la CVC y por encontrarse dentro de la Reserva Forestal protectora Nacional La Elvira.*
- *Se recomienda a la Coordinación de la UGC Yumbo, Arroyohondo, Mulaló y Vijes adelantar lo pertinente conforme a la Ley 1333 de 2009.*

(Hasta aquí lo extraído del Informe de visita)

Que, además de lo anterior, en la visita del 3 de octubre de 2023, los funcionarios adscritos a la Corporación elevaron un acta de imposición de medida preventiva en flagrancia en la que se ordenó lo siguiente:

" (...)

- *Se requiere la suspensión inmediata de los movimientos de tierra dentro del predio.*
- *Se solicita el retiro inmediato de la maquinaria encontrada en el lugar"*

Que, en virtud de lo descrito en el informe de visita precitado, esta Corporación expidió la RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001810 del 4 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

(08 OCT 2024)

CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: LEGALIZAR el ACTA del 03 de octubre del 2023 DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, de explanación para apertura de vía y movimiento de tierra en el predio ubicado en las Coordenadas Geográficas: 3° 33' 40.1" N, 76° 34' 23.6" W, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a los señores SAMUEL DIAZ GARCES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.951.164, el señor ALEXANDER SALINAS MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.668.037, y contra los propietarios del inmueble identificado con el Código Catastral No. 768920002000000070538000000000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo. (...)

Acto administrativo que se comunicó a ambos investigados en oficio 0713-1002112023 el día 2 de noviembre de 2023.

Que así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 de la ley 1437 de 2011, esta Dirección Ambiental Regional, encuentra procedente INICIAR de Oficio, el respectivo proceso sancionatorio ambiental, contra los señores SAMUEL DÍAZ GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.164 y ALEXANDER SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.037, como presuntos responsables de las actividades de explanaciones realizadas al interior del Predio ubicado en las Coordenadas geográficas 3°33'40.1" N, 76°34'23.6" W, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, identificado con Código Catastral No. 768920002000000070538000000000 predio que se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 por el Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente en materia de recurso suelo, de conformidad con lo evidenciado en el "Informe de Visita" de fecha 3 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 14

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

()

Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79º: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80º: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993 sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

(08 OCT 2024)

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios."

Artículo 3°. Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, dispone:

Artículo 1: Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Artículo 31: numeral 2 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo el numeral 17 reza textualmente; Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Que, para el caso que nos ocupa, como ya se indicó, el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece que el INICIO del proceso sancionatorio se adelantará entre otras situaciones, de OFICIO, y, en razón a lo evidenciado en el "Informe de Visita" de fecha 3 de octubre de 2023, esto es, la presunta falta a la normatividad ambiental cometida por

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

()

los señores SAMUEL DÍAZ GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.164 y ALEXANDER SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.037, presuntos responsables de las actividades de explanaciones realizadas al interior del Predio ubicado en las Coordenadas geográficas 3°33'40.1" N, 76°34'23.6" W, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, identificado con Código Catastral No. 768920002000000070538000000000 predio que se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 por el Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental; esta Corporación habrá de INICIAR el respectivo procedimiento sancionatorio contra las personas antes mencionadas, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de recurso suelo.

Así las cosas, es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto administrativo es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la cual culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del párrafo primero de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, los actos administrativos que dan INICIO a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

(08 OCT 2024)

administrativo tiene su origen en el "Informe de Visita" de fecha 3 de octubre de 2023, y los documentos contenidos en el expediente codificado bajo el No. 0713-039-005-053-2023.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores SAMUEL DÍAZ GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.164 y ALEXANDER SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.037, como presuntos responsables de las actividades de explanaciones realizadas al interior del Predio ubicado en las Coordenadas geográficas 3°33'40.1" N, 76°34'23.6" W, Corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, identificado con Código Catastral No. 768920002000000070538000000000 predio que se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 por el Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente en materia de recurso suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.1°: Informar al investigado, que el o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. - Notificar al investigado, personalmente o por Aviso si hubiere lugar a ello, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 de la ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a su apoderado debidamente constituidos, en concordancia con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el

**"AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN
MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

(08 OCT 2024)

expediente codificado bajo el No. 0713-039-005-053-2023, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0713-039-005-053-2023, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la -CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación - CVC-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN - Oficiése y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 4.1: Enviar copia del presente acto administrativo al Municipio de Jamundí, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 OCT 2024


HERNANDO VENTE AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: María Fernanda Rodríguez - Abogada Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente
Archívese en: Expediente No. 0713-039-005-053-2023.

El usuario debe conservar esta copia del certificado del certificado por el tiempo que se indique en la página web. Si el usuario no desea conservar esta copia, la entrega del envío. Para obtener algún material adicional, consulte la página de Internet: www.4772.com.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.982.517-9

Medio: Correo por Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: PO CALI

Orden de servicio: 18348579

Fecha Pre-Admisión: 28.07.2026 15:00:14

494

RA569169716CO

7777
486

Remitente
Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.
Dirección: CALLE 56 NO. 11-36
Referencia: NITC C/T 1.4903359022
Ciudad: CALI
Nombre/Razón Social: SAMUEL DIAZ GARCÉS
Dirección: Calle 36 C. # 48 - 74 barrio antonio nardo
Tel: Código Postal: 760013572
Ciudad: CALI
Depto: VALLE DEL CAUCA
Código Operativo: 7777486

Destinatario
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$10.750
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$10.750 COP

Valores
Dize Contar: 713-760442026
Da Calle 36 p. 8a y Calle
Observaciones del cliente:
3+

Causal Devoluciones:

Rehusado: 0540
No existe: 0540
No reside: 0540
No reclamado: 0540
Desconocido: 0540
Dirección errada: 0540

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Francisco Escobar

Fecha de entrega: 29 JUL 2026

Distribuidor: 7777

C.C. 483

Gestión de entrega: 7777

Tel: 483

Hora: 483

PO. CALI

OCCIDENTE

7777

483

+81591813

Principal: Página 001, Cuentas, Página 201, P. 8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 8.24, 8.25, 8.26, 8.27, 8.28, 8.29, 8.30, 8.31, 8.32, 8.33, 8.34, 8.35, 8.36, 8.37, 8.38, 8.39, 8.40, 8.41, 8.42, 8.43, 8.44, 8.45, 8.46, 8.47, 8.48, 8.49, 8.50, 8.51, 8.52, 8.53, 8.54, 8.55, 8.56, 8.57, 8.58, 8.59, 8.60, 8.61, 8.62, 8.63, 8.64, 8.65, 8.66, 8.67, 8.68, 8.69, 8.70, 8.71, 8.72, 8.73, 8.74, 8.75, 8.76, 8.77, 8.78, 8.79, 8.80, 8.81, 8.82, 8.83, 8.84, 8.85, 8.86, 8.87, 8.88, 8.89, 8.90, 8.91, 8.92, 8.93, 8.94, 8.95, 8.96, 8.97, 8.98, 8.99, 9.00, 9.01, 9.02, 9.03, 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 9.26, 9.27, 9.28, 9.29, 9.30, 9.31, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40, 9.41, 9.42, 9.43, 9.44, 9.45, 9.46, 9.47, 9.48, 9.49, 9.50, 9.51, 9.52, 9.53, 9.54, 9.55, 9.56, 9.57, 9.58, 9.59, 9.60, 9.61, 9.62, 9.63, 9.64, 9.65, 9.66, 9.67, 9.68, 9.69, 9.70, 9.71, 9.72, 9.73, 9.74, 9.75, 9.76, 9.77, 9.78, 9.79, 9.80, 9.81, 9.82, 9.83, 9.84, 9.85, 9.86, 9.87, 9.88, 9.89, 9.90, 9.91, 9.92, 9.93, 9.94, 9.95, 9.96, 9.97, 9.98, 9.99, 10.00, 10.01, 10.02, 10.03, 10.04, 10.05, 10.06, 10.07, 10.08, 10.09, 10.10, 10.11, 10.12, 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18, 10.19, 10.20, 10.21, 10.22, 10.23, 10.24, 10.25, 10.26, 10.27, 10.28, 10.29, 10.30, 10.31, 10.32, 10.33, 10.34, 10.35, 10.36, 10.37, 10.38, 10.39, 10.40, 10.41, 10.42, 10.43, 10.44, 10.45, 10.46, 10.47, 10.48, 10.49, 10.50, 10.51, 10.52, 10.53, 10.54, 10.55, 10.56, 10.57, 10.58, 10.59, 10.60, 10.61, 10.62, 10.63, 10.64, 10.65, 10.66, 10.67, 10.68, 10.69, 10.70, 10.71, 10.72, 10.73, 10.74, 10.75, 10.76, 10.77, 10.78, 10.79, 10.80, 10.81, 10.82, 10.83, 10.84, 10.85, 10.86, 10.87, 10.88, 10.89, 10.90, 10.91, 10.92, 10.93, 10.94, 10.95, 10.96, 10.97, 10.98, 10.99, 11.00, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05, 11.06, 11.07, 11.08, 11.09, 11.10, 11.11, 11.12, 11.13, 11.14, 11.15, 11.16, 11.17, 11.18, 11.19, 11.20, 11.21, 11.22, 11.23, 11.24, 11.25, 11.26, 11.27, 11.28, 11.29, 11.30, 11.31, 11.32, 11.33, 11.34, 11.35, 11.36, 11.37, 11.38, 11.39, 11.40, 11.41, 11.42, 11.43, 11.44, 11.45, 11.46, 11.47, 11.48, 11.49, 11.50, 11.51, 11.52, 11.53, 11.54, 11.55, 11.56, 11.57, 11.58, 11.59, 11.60, 11.61, 11.62, 11.63, 11.64, 11.65, 11.66, 11.67, 11.68, 11.69, 11.70, 11.71, 11.72, 11.73, 11.74, 11.75, 11.76, 11.77, 11.78, 11.79, 11.80, 11.81, 11.82, 11.83, 11.84, 11.85, 11.86, 11.87, 11.88, 11.89, 11.90, 11.91, 11.92, 11.93, 11.94, 11.95, 11.96, 11.97, 11.98, 11.99, 12.00, 12.01, 12.02, 12.03, 12.04, 12.05, 12.06, 12.07, 12.08, 12.09, 12.10, 12.11, 12.12, 12.13, 12.14, 12.15, 12.16, 12.17, 12.18, 12.19, 12.20, 12.21, 12.22, 12.23, 12.24, 12.25, 12.26, 12.27, 12.28, 12.29, 12.30, 12.31, 12.32, 12.33, 12.34, 12.35, 12.36, 12.37, 12.38, 12.39, 12.40, 12.41, 12.42, 12.43, 12.44, 12.45, 12.46, 12.47, 12.48, 12.49, 12.50, 12.51, 12.52, 12.53, 12.54, 12.55, 12.56, 12.57, 12.58, 12.59, 12.60, 12.61, 12.62, 12.63, 12.64, 12.65, 12.66, 12.67, 12.68, 12.69, 12.70, 12.71, 12.72, 12.73, 12.74, 12.75, 12.76, 12.77, 12.78, 12.79, 12.80, 12.81, 12.82, 12.83, 12.84, 12.85, 12.86, 12.87, 12.88, 12.89, 12.90, 12.91, 12.92, 12.93, 12.94, 12.95, 12.96, 12.97, 12.98, 12.99, 13.00, 13.01, 13.02, 13.03, 13.04, 13.05, 13.06, 13.07, 13.08, 13.09, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.15, 13.16, 13.17, 13.18, 13.19, 13.20, 13.21, 13.22, 13.23, 13.24, 13.25, 13.26, 13.27, 13.28, 13.29, 13.30, 13.31, 13.32, 13.33, 13.34, 13.35, 13.36, 13.37, 13.38, 13.39, 13.40, 13.41, 13.42, 13.43, 13.44, 13.45, 13.46, 13.47, 13.48, 13.49, 13.50, 13.51, 13.52, 13.53, 13.54, 13.55, 13.56, 13.57, 13.58, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.66, 13.67, 13.68, 13.69, 13.70, 13.71, 13.72, 13.73, 13.74, 13.75, 13.76, 13.77, 13.78, 13.79, 13.80, 13.81, 13.82, 13.83, 13.84, 13.85, 13.86, 13.87, 13.88, 13.89, 13.90, 13.91, 13.92, 13.93, 13.94, 13.95, 13.96, 13.97, 13.98, 13.99, 14.00, 14.01, 14.02, 14.03, 14.04, 14.05, 14.06, 14.07, 14.08, 14.09, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13, 14.14, 14.15, 14.16, 14.17, 14.18, 14.19, 14.20, 14.21, 14.22, 14.23, 14.24, 14.25, 14.26, 14.27, 14.28, 14.29, 14.30, 14.31, 14.32, 14.33, 14.34, 14.35, 14.36, 14.37, 14.38, 14.39, 14.40, 14.41, 14.42, 14.43, 14.44, 14.45, 14.46, 14.47, 14.48, 14.49, 14.50, 14.51, 14.52, 14.53, 14.54, 14.55, 14.56, 14.57, 14.58, 14.59, 14.60, 14.61, 14.62, 14.63, 14.64, 14.65, 14.66, 14.67, 14.68, 14.69, 14.70, 14.71, 14.72, 14.73, 14.74, 14.75, 14.76, 14.77, 14.78, 14.79, 14.80, 14.81, 14.82, 14.83, 14.84, 14.85, 14.86, 14.87, 14.88, 14.89, 14.90, 14.91, 14.92, 14.93, 14.94, 14.95, 14.96, 14.97, 14.98, 14.99, 15.00, 15.01, 15.02, 15.03, 15.04, 15.05, 15.06, 15.07, 15.08, 15.09, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14, 15.15, 15.16, 15.17, 15.18, 15.19, 15.20, 15.21, 15.22, 15.23, 15.24, 15.25, 15.26, 15.27, 15.28, 15.29, 15.30, 15.31, 15.32, 15.33, 15.34, 15.35, 15.36, 15.37, 15.38, 15.39, 15.40, 15.41, 15.42, 15.43, 15.44, 15.45, 15.46, 15.47, 15.48, 15.49, 15.50, 15.51, 15.52, 15.53, 15.54, 15.55, 15.56, 15.57, 15.58, 15.59, 15.60, 15.61, 15.62, 15.63, 15.64, 15.65, 15.66, 15.67, 15.68, 15.69, 15.70, 15.71, 15.72, 15.73, 15.74, 15.75, 15.76, 15.77, 15.78, 15.79, 15.80, 15.81, 15.82, 15.83, 15.84, 15.85, 15.86, 15.87, 15.88, 15.89, 15.90, 15.91, 15.92, 15.93, 15.94, 15.95, 15.96, 15.97, 15.98, 15.99, 16.00, 16.01, 16.02, 16.03, 16.04, 16.05, 16.06, 16.07, 16.08, 16.09, 16.10, 16.11, 16.12, 16.13, 16.14, 16.15, 16.16, 16.17, 16.18, 16.19, 16.20, 16.21, 16.22, 16.23, 16.24, 16.25, 16.26, 16.27, 16.28, 16.29, 16.30, 16.31, 16.32, 16.33, 16.34, 16.35, 16.36, 16.37, 16.38, 16.39, 16.40, 16.41, 16.42, 16.43, 16.44, 16.45, 16.46, 16.47, 16.48, 16.49, 16.50, 16.51, 16.52, 16.53, 16.54, 16.55, 16.56, 16.57, 16.58, 16.59, 16.60, 16.61, 16.62, 16.63, 16.64, 16.65, 16.66, 16.67, 16.68, 16.69, 16.70, 16.71, 16.72, 16.73, 16.74, 16.75, 16.76, 16.77, 16.78, 16.79, 16.80, 16.81, 16.82, 16.83, 16.84, 16.85, 16.86, 16.87, 16.88, 16.89, 16.90, 16.91, 16.92, 16.93, 16.94, 16.95, 16.96, 16.97, 16.98, 16.99, 17.00, 17.01, 17.02, 17.03, 17.04, 17.05, 17.06, 17.07, 17.08, 17.09, 17.10, 17.11, 17.12, 17.13, 17.14, 17.15, 17.16, 17.17, 17.18, 17.19, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, 17.24, 17.25, 17.26, 17.27, 17.28, 17.29, 17.30, 17.31, 17.32, 17.33, 17.34, 17.35, 17.36, 17.37, 17.38, 17.39, 17.40, 17.41, 17.42, 17.43, 17.44, 17.45, 17.46, 17.47, 17.48, 17.49, 17.50, 17.51, 17.52, 17.53, 17.54, 17.55, 17.56, 17.57, 17.58, 17.59, 17.60, 17.61, 17.62, 17.63, 17.64, 17.65, 17.66, 17.67, 17.68, 17.69, 17.70, 17.71, 17.72, 17.73, 17.74, 17.75, 17.76, 17.77, 17.78, 17.79, 17.80, 17.81, 17.82, 17.83, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87, 17.88, 17.89, 17.90, 17.91, 17.92, 17.93, 17.94, 17.95, 17.96, 17.97, 17.98, 17.99, 18.00, 18.01, 18.02, 18.03, 18.04, 18.05, 18.06, 18.07, 18.08, 18.09, 18.10, 18.11, 18.12, 18.13, 18.14, 18.15, 18.16, 18.17, 18.18, 18.19, 18.20, 18.21, 18.22, 18.23, 18.24, 18.25, 18.26, 18.27, 18.28, 18.29, 18.30, 18.31, 18.32, 18.33, 18.34, 18.35, 18.36, 18.37, 18.38, 18.39, 18.40, 18.41, 18.42, 18.43, 18.44, 18.45, 18.46, 18.47, 18.48, 18.49, 18.50, 18.51, 18.52, 18.53, 18.54, 18.55, 18.56, 18.57, 18.58, 18.59, 18.60, 18.61, 18.62, 18.63, 18.64, 18.65, 18.66, 18.67, 18.68, 18.69, 18.70, 18.71, 18.72, 18.73, 18.74, 18.75, 18.76, 18.77, 18.78, 18.79, 18.80, 18.81, 18.82, 18.83, 18.84, 18.85, 18.86, 18.87, 18.88, 18.89, 18.90, 18.91, 18.92, 18.93, 18.94, 18.95, 18.96, 18.97, 18.98, 18.99, 19.00, 19.01, 19.02, 19.03, 19.04, 19.05, 19.06, 19.07, 19.08, 19.09, 19.10, 19.11, 19.12, 19.13, 19.14, 19.15, 19.16, 19.17, 19.18, 19.19, 19.20, 19.21, 19.22, 19.23, 19.24, 19.25, 19.26, 19.27, 19.28, 19.29, 19.30, 19.31, 19.32, 19.33, 19.34, 19.35, 19.36, 19.37, 19.38, 19.39, 19.40, 19.41, 19.42, 19.43, 19.44, 19.45, 19.46, 19.47, 19.48, 19.49, 19.50, 19.51, 19.52, 19.53, 19.54, 19.55, 19.56, 19.57, 19.58, 19.59, 19.60, 19.61, 19.62, 19.63, 19.64, 19.65, 19.66, 19.67, 19.68, 19.69, 19.70, 19.71, 19.72, 19.73, 19.74, 19.75, 19.76, 19.77, 19.78, 19.79, 19.80, 19.81, 19.82, 19.83, 19.84, 19.85, 19.86, 19.87, 19.88, 19.89, 19.90, 19.91, 19.92, 19.93, 19.94, 19.95, 19.96, 19.97, 19.98, 19.99, 20.00, 20.01, 20.02, 20.03, 20.04, 20.05, 20.06, 20.07, 20.08, 20.09, 20.10, 20.11, 20.12, 20.13, 20.14, 20.15, 20.16, 20.17, 20.18, 20.19, 20.20, 20.21, 20.22, 20.23, 20.24, 20.25, 20.26, 20.27, 20.28, 20.29, 20.30, 20.31, 20.32, 20.33, 20.34, 20.35, 20.36, 20.37, 20.38, 20.39, 20.40, 20.41, 20.42, 20.43, 20.44, 20.45, 20.46, 20.47, 20.48, 20.49, 20.50, 20.51, 20.52, 20.53, 20.54, 20.55, 20.56, 20.57, 20.58, 20.59, 20.60, 20.61, 20.62, 20.63, 20.64, 20.65, 20.66, 20.67, 20.68, 20.69, 20.70, 20.71, 20.72, 20.73, 20.74, 20.75, 20.76, 20.77, 20.78, 20.79, 20.80, 20.81, 20.82, 20.83, 20.84, 20.85, 20.86, 20.87, 20.88, 20.89, 20.90, 20.91, 20.92, 20.93, 20.94, 20.95, 20.96, 20.97, 20.98, 20.99, 21.00, 21.01, 21.02, 21.03, 21.04, 21.05, 21.06, 21.07, 21.08, 21.09, 21.10, 21.11, 21.12, 21.13, 21.14, 21.15, 21.16, 21.17, 21.18, 21.19, 21.20, 21.21, 21.22, 21.23, 21.24, 21.25, 21.26, 21.27, 21.28, 21.29, 21.30, 21.31, 21.32, 21.33, 21.34, 21.35, 21.36, 21.37, 21.38, 21.39, 21.40, 21.41, 21.42, 21.43, 21.44, 21.45, 21.46, 21.47, 21.48, 21.49, 21.50, 21.51, 21.52, 21.53, 21.54, 21.55, 21.56, 21.57, 21.58, 21.59, 21.60, 21.61, 21.62, 21.63, 21.64, 21.65, 21.66, 21.67, 21.68, 21.69, 21.70, 21.71, 21.72, 21.73, 21.74, 21.75, 21.76, 21.77, 21.78, 21.79, 21.80, 21.81, 21.82, 21.83, 21.84, 21.85, 21.86, 21.87, 21.88, 21.89, 21.90, 21.91, 21.92, 21.93, 21.94, 21.95, 21.96, 21.97, 21.98, 21.99, 22.00, 22.01, 22.02, 22.03, 22.04, 22.05, 22.06, 22.07, 22.08, 22.09, 22.10, 22.11, 22.12, 22.13, 22.14, 22.15, 22.16, 22.17, 22.18, 22.19, 22.20, 22.21, 22.22, 22.23, 22.24, 22.25, 22.26, 22.27, 22.28, 22.29, 22.30, 22.31, 22.32, 22.33, 22.34, 22.35, 22.36, 22.37, 22.38, 22.39, 22.40, 22.41, 22.42, 22.43, 22.44, 22.45, 22.46, 22.47, 22.48, 22.49, 22.50, 22.51, 22.52, 22.53, 22.54, 22.55, 22.56, 22.57, 22.58, 22.59, 22.60, 22.61, 22.62, 22.63, 22.64, 22.65, 22.66, 22.67, 22.68, 22.69, 22.70, 22.71, 22.72, 22.73, 22.74, 22.75, 22.76, 22.77, 22.78, 22.79, 22.80, 22.81, 22.82, 22.83, 22.84, 22.85, 22.86, 22.87, 22.88, 22.89, 22.90, 22.91, 22.92, 22.93, 22.94, 22.95, 22.96, 22.97, 22.98, 22.99, 23.00, 23.01, 23.02, 23.03, 23.04, 23.05, 23.06, 23.07, 23.08, 23.09, 23.10, 23.11, 23.12, 23.13, 23.14, 23.15, 23.16, 23.17, 23.18, 23.19, 23.20, 23.21, 23.22, 23.23, 23.24, 23.25, 23.26, 23.27, 23.28, 23.29, 23.30, 23.31, 23.32, 23.33, 23.34, 23.35, 23.36, 23.37, 23.38, 23.39, 23.40, 23.41, 23.42, 23.43, 23.44, 23.45, 23.46, 23.47, 23.48, 23.49, 23.50, 23.51, 23.52, 23.53, 23.54, 23.55, 23.56, 23.57, 23.58, 23.59, 23.60, 23.61,

